



AUTO No.

0001

Valledupar,

07 AGO 2018

"Por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la resolución 022 del 26 de Enero de 2010 y la resolución 1169 del 2 de Agosto de 2011 y:

CONSIDERANDO

Que mediante resolución **No. 001 del 18 de diciembre de 2002**, modificada parcialmente por la providencia **No. 001 del 6 de abril de 2004**, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguani y su afluente Ariguanicito, en beneficio de los predio **VEREDA ENTRERIOS**, en cantidad de **5 l/s** en invierno y **5 l/s** en verano.

Que en virtud de lo anterior, la **Coordinación del GIT para la gestión del Seguimiento Al Aprovechamiento Del Recurso Hídrico**, mediante Auto **No. 104** fechado el **24 de octubre de 2017**, ordenó diligencia técnica de control y seguimiento ambiental, al predio VEREDA ENTRERIOS, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004.

Que el informe resultante de la actividad de control y seguimiento ambiental, es del siguiente tenor.

"De acuerdo a los cotejos de campo y a la información suministrada por los miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda Entrerios, la obra de captación de las aguas consistía en una estación de bombeo y una caseta, fueron arrasadas por una avalancha del río Ariguani a los pocos días de su construcción, razón por la cual no hacen (Sic) y aprovechamiento de la concesión hace aproximadamente 22 años".

"De acuerdo a la información suministrada por los miembros de la Junta de Acción Comunal de la vereda ENTRERIOS, no hace uso y aprovechamiento de las aguas otorgadas en concesión hacen aproximadamente 22 años, razón por la cual se considera técnicamente factible anunciar y declarar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgadas en beneficio de vereda ENTRERIOS, por tener más de tres años que no hace uso y aprovechamiento de caudal concesionado". Negrilla, cursiva y subraya por fuera del texto original.

Que por mandato del **Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, "serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes":

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- No usar la concesión durante dos años;**
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



0001 del 07 AGO 2018 por
"Continuación Auto No. **001** del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS."

h.- Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que, a su turno, el **Artículo 63 del Decreto – Ley 2811 de 1974**, establece que "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que por disposición de los **Artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993**, "las Corporaciones Autónomas Regionales son entes encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. De igual manera les compete dar aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento, de recursos naturales renovables."

Que por disposición de la **Ley 99 de 1993**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpopesar**, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el departamento del Cesar, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que por expresa disposición del **Artículo 79 de la Constitución Nacional**: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del **Artículo 1 del Decreto – Ley 2811 de 1974**.

Que de acuerdo con el **Artículo 80 de la Constitución Nacional**, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, en el año 2010, el **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial**, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, publicó la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, la cual tiene un horizonte de doce años. Al tenor de dicha política pública, el agua es un bien de uso público, su conservación es responsabilidad de todos y el recurso hídrico se considera estratégico para el desarrollo social, cultural y económico del país por su contribución a la vida, a la salud, al bienestar, a la seguridad alimentaria y al mantenimiento y funcionamiento de los ecosistemas.

Que en atención a todo lo manifestado, procederá esta Autoridad Ambiental a anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante resolución **No. 001 del 18 de diciembre de 2002**, modificada parcialmente por la providencia **No. 001 del 6 de abril de 2004**, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguaní y su afluente Ariguanicito, en beneficio de los predio **VEREDA ENTRERIOS**, en cantidad de **5 l/s** en invierno y **5 l/s** en verano.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



0001 07 AGO 2018
"Continuación Auto No. 0001 del 07 AGO 2018 por medio del cual se anuncia la caducidad administrativa de la concesión hídrica superficial otorgada mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la providencia No. 001 del 6 de abril de 2004, en beneficio de los predios VEREDA ENTRERIOS."

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Anunciar la caducidad administrativa de la concesión de aguas otorgada mediante la providencia **No. 001 del 18 de diciembre de 2002**, modificada parcialmente por la providencia **No. 001 del 6 de abril de 2004**, se otorgó derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Ariguaní y su afluente Ariguanico, en beneficio de los predio **VEREDA ENTRERIOS**, en cantidad de **5 l/s** en invierno y **5 l/s** en verano.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entreríos, un término de **quince (15) días**, improrrogables, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Entreríos, o a sus apoderados legalmente constituidos.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al Doctor **CAMILO VENCE DE LUQUE** - Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de **Corpocesar**.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo establecido en el **Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

07 AGO 2018


JULIO RAFAEL SUÁREZ LUNA
Director General

Elaboró: Emilse Carolina Ramírez Miranda – Profesional de Apoyo.
Revisó: Svetlana María Fuentes Díaz – Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento Hídrico.
Aprobó: Pablo Emilio Valverde Ferrer – Asesor de Dirección.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9-88 Valledupar – Cesar
Teléfonos: 5748960 – 018000915306
Fax: 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015